



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE DICIEMBRE DE 2009

No. 748

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 3
- ◆ Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 15

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Finanzas.-** Convocatoria: 004.- Contratación de la prestación del servicio a largo plazo consistente en el diseño, implementación, instalación, operación y mantenimiento de un Sistema de Recaudo y Control de Acceso al Servicio Público de Transporte de pasajeros en el Distrito Federal a cargo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) mediante el uso e implementación de la Tarjeta Multimodal 18

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Grupo Empresarial Guerra, S.A.P.I. de C.V. 20
- ◆ Sociedad para la Formación del Capital Humano, S.A. de C.V. 27
- ◆ Instituto Informatics México, S.A. de C.V. 30
- ◆ Desarrollo en Educación Especializada, S.A. de C.V. 33
- ◆ Propimex, S.A. de C.V. 36
- ◆ Administradora Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V. 37
- ◆ MYLSA, S.A. de C.V. 41

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Distribuidora Marconi, S. A. de C. V.	43
◆ Zeusar S.A. de C.V.	44
◆ Fleteros Transportistas y Constructores, S.A. de C.V.	45
◆ Edictos	47
◆ Aviso	48



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**V LEGISLATURA****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO.- Se expide la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales****CAPÍTULO I****Objeto, definiciones y funciones**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Academia: Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia económica y social;

Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Cinco Sectores: Sector Empresarial, Academia, Sociedad Civil, Sector Sindical y Organizaciones de Profesionistas Especializados;

Comité Directivo: Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley;

Consejeros: los representantes de los sectores privado, social, público y académico que forman parte de la Asamblea General del Consejo conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley;

Consejo: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Organizaciones de Profesionistas Especializados: Colegio de Contadores, Ingenieros, Abogados, Economistas y Médicos;

Sector Sindical: Sindicatos, y

Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas, derechos humanos, equidad de género, padres de familia, vecinos, indígenas, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura.

Artículo 3.- Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los

individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;
- II. Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social de la Ciudad;
- III. Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;
- IV. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;
- V. Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte de los órganos ejecutivo o legislativo del Distrito Federal;
- VI. Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y
- VII. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

Integración y funcionamiento

CAPÍTULO I

Integración del Consejo

Artículo 5.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;
- II. Siete representantes del sector empresarial;
- III. Siete representantes de la Academia;
- IV. Siete representantes de la Sociedad Civil;
- V. Siete representantes del sector sindical;
- VI. Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;

- VII.** Dos diputados federales a propuesta de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- VIII.** El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IX.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- X.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI.** El Titular de la Secretaría de Turismo;
- XII.** El Titular de la Secretaría de Educación;
- XIII.** El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIV.** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XV.** El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;
- XVI.** Tres Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y
- XVII.** Los 16 Jefes Delegacionales.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal atenderá las propuestas que en materia de recursos, programas y políticas le presente el Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.

El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejeros y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de éstos.

Todos los representantes tendrán carácter de consejeros propietarios, su cargo será honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso económico de la Ciudad de México.

Los consejeros propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

Artículo 6.- El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I.** Asamblea General;
- II.** Comité Directivo, y
- III.** Comisiones.

Artículo 7.- El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, del Comité Directivo, de las Comisiones y de los grupos de trabajo. Será el responsable de llevar a cabo

el seguimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo y, será el responsable de coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general.

CAPÍTULO II

Integración y funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 8.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presente, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

Artículo 9.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;
- II. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;
- III. Aprobar las comisiones o grupos de trabajo que se requieran para llevar a cabo los trabajos del Consejo;
- IV. Aprobar las opiniones y/o recomendaciones que tenga sobre las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos que le presente a su consideración el órgano ejecutivo del Distrito Federal;
- V. Formular recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- VI. Formular recomendaciones para la elaboración del Paquete Económico Anual del Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Aprobar las evaluaciones del Consejo respecto a las políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social del Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. Aprobar el destino y/o la orientación de recursos asignados al Consejo por el Gobierno del Distrito Federal a actividades de transformación productiva que permitan impulsar la competitividad y el empleo; promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y
- IX. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO III

Integración y funcionamiento del Comité Directivo

Artículo 11.- El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;
- III. Un representante de cada uno de los cinco sectores;
- IV. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, y
- V. Un representante de la Asamblea.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 12.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman el Comité Directivo.

Artículo 13.- El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarias para los trabajos del Consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo el programa de trabajo, y
- III. Aprobar los estudios, reportes y dictámenes que elaboren las Comisiones y los grupos de trabajo para someterlos a consideración del Consejo.

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento de las Comisiones

Artículo 14.- A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General a propuesta del Comité Directivo.

CAPÍTULO V

De la constitución y funcionamiento de los Fondos

Artículo 15.- El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Consejo podrá acordar que del Fondo se deriven, en su caso, subfondos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la competitividad de la Ciudad;
- II. La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo;
- III. Mejorar el ambiente de negocios;
- IV. El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;
- V. El impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas;
- VI. La promoción internacional de la Ciudad, y
- VII. En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, organismo que dependerá de la Contraloría General del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Para la integración del primer Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, la designación de los representantes de los Cinco Sectores se hará, por única ocasión, por invitación del Jefe de Gobierno. Para la subsecuente integración del Consejo, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley.

Cuarto.- Cada que se destinen recursos del fondo, el Consejo deberá enviar un informe pormenorizado a la Comisión de Fomento Económico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES, SECRETARIA.- RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA.- FIRMA.**
